

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1

Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública que participan o que coadyuvan en la función del ejercicio público.

Artículo 2

El presente Código tendrá los siguientes fines:

I. Fortalecer el carácter de todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.

II. Establecer los criterios y valores que deben aspirar la

conducta ética de las personas servidoras públicas, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas.

Artículo 3

El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de respeto y profesionalismo de la persona servidora pública, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Artículo 4

Las personas servidoras públicas se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración pública, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

Artículo 5

Todas las decisiones y acciones de la persona servidora pública deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

La persona servidora pública no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que la persona servidora pública este consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que

representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Artículo 6

La persona servidora pública debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, la persona servidora pública fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza con apego a la verdad.

Artículo 7

La persona servidora pública no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como persona servidora pública.

Artículo 8

La persona servidora pública actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 9

La persona servidora pública debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir la persona servidora pública.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10

La persona servidora pública debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en la persona servidora pública también implica que haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.



Artículo 11

Para la persona servidora pública rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello le obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

Artículo 12

Al realizar sus actividades, la persona servidora pública debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que las personas servidoras públicas también

tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

Artículo 13

La persona servidora pública debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y las personas servidoras públicas con quienes interactúan.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como las personas adultas mayores, los niños, las personas con discapacidad, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.



Artículo 14

La persona servidora pública debe prestar los servicios que se les ha encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No deben permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

Artículo 15

La persona servidora pública debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está en obligación a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Artículo 16

La persona servidora pública debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que este adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

La persona servidora pública tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

“El presente Código, busca el desarrollo de la conciencia y la madurez de juicio en la formación de las personas servidoras públicas con sólidos criterios éticos. Es el camino para alcanzar y mantener la excelencia dentro de la gestión pública, lo cual se traduce en actos concretos orientados hacia el interés común de la ciudadanía.”

La presente es una adaptación con lenguaje incluyente del Código de Ética de los servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 1896 del 09 de julio de 2014. Está basada en el Manual de uso del lenguaje incluyente y no discriminatorio para personas servidoras públicas del G.D.F. elaborado por el COPRED.

